

\*\*\* TABLAS DE UMBRALES:

GT del buque	Umbral (m <sup>3</sup> )
1 - 25.000	20
25.001 - 75.000	40
75.001 - 100.000	45
100.001 - 150.000	60
150.001 - 200.000	65
más de 200.000	75

Desecho CATEGORIA F	Umbral (m <sup>3</sup> )
1 Baterías secas	0,05
2 Pilas	0,01
3 Lámparas y bombillas usadas	0,1
4 Neón, fluorescentes y compactos	
5 Embalajes y envases contaminados por químicos (vacíos)	1
6 Bidones aceite (vacíos) de plástico	
7 Bidones aceite (vacíos)	
8 Bidones y latas pintura (vacías)	0,1
9 Pinturas y barnices (residuo líquido) $1kg = 0,001m^3$	
10 Medicinas y residuos hospitalarios (General)	0,01
11 Medicinas y residuos hospitalarios (Cruceros)	0,5
12 Filtros aceite	0,1
13 Trapos contaminados	0,25
14 Absorbentes contaminados por materias nocivas	0,25
15 Tóners	0,1

Desecho CATEGORIA I	Umbral (m <sup>3</sup> )
16 Desechos electrónicos	0,5

- ESTOS UMBRALES **NO SE APLICARÁN** A LOS DESECHOS GENERADOS DURANTE LA ESTANCIA EN PUERTO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN ENTREGADO TODOS LOS DESECHOS GENERADOS EN LA TRAVESÍA EN LAS **PRIMERAS 24h** DE ATRAQUE Y, A SER POSIBLE, EN UNA ÚNICA ENTREGA.
- EL **ORDEN DE APLICACIÓN** DE UMBRALES PARA DETERMINAR QUÉ DESECHOS QUEDAN CUBIERTOS POR LA TARIFA FIJA (o L7) SERÁ EL SIGUIENTE:
  - PRIMERO, SE APLICARÁN LOS UMBRALES A LA 'CATEGORIA F' Y 'CATEGORIA I' POR ORDEN NUMÉRICO.
  - POSTERIORMENTE, SE ATENDERÁ EL RESTO DE RESIDUOS POR CATEGORÍA Y ORDEN ALFABÉTICO.



INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONCRECIÓN DEL VOLUMEN DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL



APLICA A:		CUANDO:	LA TARIFA FIJA (o L7) ÚNICAMENTE CUBRIRÁ LOS DESECHOS:
CONCRECIÓN I	<p><b>FERRYS Y CRUCEROS</b></p> 	<p>SE SUPERE <b>LA CAPACIDAD MÁXIMA*</b> DE ALMACENAMIENTO DEL BUQUE (aplicación por categoría de desecho)</p>	<p>HASTA EL <b>LÍMITE DE LA CAPACIDAD MÁXIMA</b> DECLARADA (por categoría)</p>
CONCRECIÓN II	<p><b>TODOS LOS BUQUES</b> CON UN VOLUMEN DE DESECHOS ENTREGADOS &gt; <b>20m<sup>3</sup></b></p> 	<p>EL VOLUMEN ENTREGADO SUPERE EN UN <b>50% EL VOLUMEN TOTAL DECLARADO**</b> EN LA SOLICITUD DE ESCALA</p>	<p>HASTA EL <b>VOLUMEN QUE SE HAYA DECLARADO</b> EN LA SOLICITUD DE ESCALA</p>
CONCRECIÓN III	<p><b>FERRYS Y CRUCEROS</b> PROCEDENTES DE OTRO PUERTO DE LA UNIÓN EUROPEA</p> 	<p><b>NO SE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN***</b> PARA SALIR DEL PUERTO ANTERIOR SIN REALIZAR LA DESCARGA COMPLETA DE DESECHOS</p>	<p>HASTA <b>LOS LÍMITES</b> QUE SE ESTABLECEN EN LAS <b>TABLAS DE UMBRALES****</b></p>

\* LA QUE FIGURE EN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ACUERDO CON EL ANEXO II DEL R.D. 1381/2002 O EN LOS CERTIFICADOS OFICIALES DEL BUQUE (EN CASO DE DATOS NO COINCIDENTES, SE APLICARÁ EL VALOR MÁS RESTRICTIVO).

\*\* NOTIFICACIÓN DE DESECHOS PREVIA A LA ENTRADA DEL BUQUE EN EL PUERTO.

\*\*\* MEDIANTE DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA U OTRAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES.

\*\*\*\* (VER AL REVERSO)

